

REGLAMENTO DEL USO Y DE LA GESTIÓN DEL EDIFICIO “CÍRCULO OSCENSE”.

ÍNDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.- OBJETO

ARTÍCULO 1.- OBJETO, DENOMINACIÓN Y DESTINO EDIFICIO “CÍRCULO OSCENSE”.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ADSCRIPCIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 3.- HABILITACIÓN DEL EDIFICIO COMO COLEGIO ELECTORAL.

ARTÍCULO 4.- FINES.

TÍTULO II. De los órganos del “Círculo Oscense”.

CAPÍTULO I.- ÓRGANOS Y SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 5.- ÓRGANOS.

CAPITULO II CONSEJO SECTORIAL

ARTÍCULO 6.- DENOMINACION Y OBJETO

ARTICULO 7.- COMPOSICIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO SECTORIAL DEL CÍRCULO OSCENSE.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DEL CONSEJO SECTORIAL DEL CÍRCULO OSCENSE.

ARTICULO 9. FUNCIONAMIENTO. PERIODICIDAD.

CAPITULO III. EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 10.- EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIAS.

CAPÍTULO IV. EL ADMINISTRADOR.

ARTÍCULO 12.- NOMBRAMIENTO.

ARTÍCULO 13.- COMPETENCIAS.

TITULO III.- PERSONAL

ARTÍCULO 14.- PERSONAL.

TITULO IV.- DE LOS SOCIOS

ARTICULO 15.-SOCIOS. ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL
CONSEJO SECTORIAL.

ARTÍCULO 16.-REQUISITOS DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 17.-PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

ARTICULO 18.-DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTICULO 19.-DEBERES DE LOS SOCIOS.

TITULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 20.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 21.- FALTAS LEVES.

ARTÍCULO 22.- FALTAS GRAVES.

ARTÍCULO 23.- FALTAS MUY GRAVES

ARTÍCULO 24.- SANCIONES.

ARTÍCULO 25.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTÍCULO 26.- REPARACIÓN DE DAÑOS.

DISPOSICIÓN ADICIONALES.

PRIMERA. ACCESO AL EDIFICIO.

SEGUNDA. NORMATIVA NO APLICABLE A LOS SOCIOS.

TERCERA. CONTINUIDAD DE LOS CONVENIOS VIGENTES.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. CONTINUIDAD DE LOS SOCIOS

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO.

PREÁMBULO

Herederero del Antiguo Casino Liberal que fundara el ilustre político D. Manuel Camo Nogués, al ser superado este inicial concepto con el paso de los años, paso a denominarse “Círculo Oscense”, separándose de su primitivo carácter político y transformándose en el Casino de todos los Oscenses.

Los avatares de la guerra civil y el hecho de dedicarse el edificio a Hospital Militar motivaron el hundimiento del Círculo Oscense.

Con el fin de rescatar el mismo, el edificio fue cedido al Ayuntamiento con la carga de mantenerlo para fines culturales.

Una insuficiente regulación fue causa de la vida lánguida que llevó la institución, con recursos muy escasos.

El CÍRCULO OSCENSE adoptó como forma organizativa y de gestión el de una Fundación Pública Municipal al amparo del Reglamento de Servicios de 1955 que desarrollaba la Ley de Régimen Local. Las nuevas actividades que se realizaban y los cambios legislativos producidos llevaron consigo la necesidad de una modificación de los Estatutos que fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 31 de enero de 1991.

La ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que en su artículo primero modifica determinados preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, afectando al funcionamiento y organización de los organismos autónomos locales, llevó consigo la adaptación de sus Estatutos, recogiendo igualmente la nueva dimensión que ha adquirido el edificio como lugar donde se realizan actividades sociales relevantes en la Ciudad.

Con fecha 30 de noviembre de 2016, el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó la extinción a la Fundación Pública Círculo Oscense, por Ministerio de la Ley con efectos de 31 de diciembre de 2016.

Por ello, manteniendo el destino del edificio para su finalidad cultural, artística, científica y social, el Excmo. Ayuntamiento considera necesario aprobar un Reglamento que ordene el uso y gestión del edificio “Círculo

Oscense”.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.- OBJETO

ARTÍCULO 1.- OBJETO, DENOMINACIÓN Y DESTINO EDIFICIO “CÍRCULO OSCENSE”.

Es objeto de este Reglamento regular el uso y gestión del edificio del Círculo Oscense.

El Ayuntamiento de Huesca, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula cuarta de la Escritura de adquisición de 22 de diciembre de 1951, adquirió el uso del edificio denominado “Círculo Oscense”, sito en la Plaza de Navarra, nº 4 con todos sus anexos y enseres.

En cumplimiento de la indicada cláusula, dicho edificio tendrá en todo momento la antedicha denominación, y obligadamente estará destinado a Casino o Círculo de Recreo, sin perjuicio de que pueden celebrarse en él actos culturales, artísticos, científicos o sociales.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA, ADSCRIPCIÓN Y DOMICILIO.

El Círculo Oscense es un área municipal, actualmente ubicada dentro del Servicio de Cultura del Ayuntamiento de Huesca, dedicada al adecuado desenvolvimiento de actividades y funciones culturales, artísticas, científicas y sociales que el Ayuntamiento de Huesca y el Círculo Oscense resuelvan realizar en su edificio.

El Círculo Oscense queda adscrito a la Alcaldía que ejercerá un control de eficacia. El Alcalde Presidente podrá adscribirlo a una Concejalía o Área municipal dando cuenta al Pleno Municipal, en la sesión de organización que se celebra al comienzo de cada mandato.

El Círculo Oscense tiene su sede en el edificio sito en la plaza de Navarra, nº4.

ARTÍCULO 3.- HABILITACIÓN DEL EDIFICIO COMO COLEGIO ELECTORAL.

El edificio del Círculo Oscense podrá utilizarse como sede de Colegio Electoral para todas aquellas convocatorias electorales que se convoquen a las diferentes Instituciones, así como para la recepción del voto en consultas o referéndum legalmente convocados.

Sin perjuicio de las libertades individuales reconocidas en la Constitución vigente y en las Leyes que la desarrollan, quedan totalmente prohibidas en el recinto del Círculo Oscense las manifestaciones y actos políticos de toda clase.

Ninguna dependencia del “Círculo Oscense” podrá ser utilizada en ningún momento como sede de partidos y lugar para reuniones de carácter político o de propaganda electoral.

ARTÍCULO 4.- FINES.

El “Círculo Oscense” tiene como finalidad:

-Organizar y desarrollar toda clase de actos y manifestaciones de carácter cultural, científico, artístico y social, sin más limitaciones que las señaladas en las Leyes y en el artículo 3 de este Reglamento.

-Mantener en funcionamiento el Círculo de Recreo o Casino actualmente existente.

TÍTULO II. De los órganos del “Círculo Oscense”.

CAPÍTULO I.- ÓRGANOS Y SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 5.- ÓRGANOS.

El funcionamiento y la administración del “Círculo Oscense” estarán a cargo de los siguientes órganos:

- El Consejo Sectorial.
- El Presidente/a.
- El Administrador/a.

CAPITULO II CONSEJO SECTORIAL

ARTÍCULO 6.- DENOMINACION Y OBJETO

A tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Participación ciudadana del Ayuntamiento de Huesca, se constituye el Consejo Sectorial del Círculo Oscense

Este Consejo Sectorial del Círculo Oscense es un órgano de participación, de naturaleza consultiva, informativa y asesora en su sector de actuación de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de Participación Ciudadana.

Los acuerdos que adopte el Consejo Sectorial del Círculo Oscense tendrán carácter de informe, y en su caso de propuestas o peticiones y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

ARTICULO 7.- COMPOSICIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO SECTORIAL DEL CÍRCULO OSCENSE.

La composición del Pleno del Consejo Sectorial del Círculo Oscense será la siguiente:

Presidente/a: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: En representación de los grupos municipales, un concejal por cada uno de ellos y se nombrará un suplente por grupo.

En representación de los socios del Casino, tras el proceso electoral realizado, cuatro personas, habiendo en su caso un suplente.

Secretario/a: un funcionario delegado de la Secretaría General del Ayuntamiento de Huesca, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DEL CONSEJO SECTORIAL DEL CÍRCULO OSCENSE.

El Consejo Sectorial del Círculo Oscense, máximo órgano de participación y consulta tendrá las siguientes competencias:

-Organizar y desarrollar toda clase de actos y manifestaciones de carácter cultural, científico, artístico y social, sin más limitaciones que las señaladas en las Leyes, quedando prohibidas las manifestaciones y actos políticos de toda clase y asimismo reuniones de carácter político o de propaganda electoral.

-Colaborar en el mantenimiento del funcionamiento normal del Círculo de Recreo o Casino, actualmente existente, de acuerdo con los fines del mismo.

-Aportar medidas necesarias para la conservación del edificio de interés cultural desde el año 2007 y coordinar junto con el Administrador las relaciones con las empresas concesionarias existentes en el mismo.

-Proponer medidas para la mejora de la gestión de los socios dentro de los fines de la misma, incentivando las altas y conociendo cualquier incidencia sobre el comportamiento de los mismos que comporte su baja.

-Apoyar los actos de gestión necesarios para el mejor desarrollo de los objetivos de la institución participando en su caso del programa anual de trabajo que presentará el Administrador.

-Fomentar la promoción del Círculo Oscense dentro de la ciudad estableciendo mecanismos de información, estímulo y seguimiento de las distintas actividades en el edificio.

-Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y solicite el Consejo.

-Presentar iniciativas, propuestas y sugerencias para ser debatidas en la Comisión Informativa de Cultura que no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

-Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

-Las indicadas en el artículo 25 del Reglamento de Participación Ciudadana.

ARTICULO 9. FUNCIONAMIENTO. PERIODICIDAD.

El Consejo Sectorial se reunirá como mínimo una vez por trimestre en sesión ordinaria, y se extenderá un acta por parte del Secretario del mismo, al que corresponde el correcto funcionamiento administrativo del consejo.

No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los miembros representantes.

La convocatoria de las sesiones corresponde al Presidente que deberá acompañar a la misma el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia del Presidente y Secretario y de al menos la mitad de los miembros, debiendo mantenerse el quórum durante toda la sesión.

La Presidencia dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

Las votaciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto, en caso de empate el/la Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, utilizando el sistema de mano alzada o llamamiento público, oralmente.

La Secretaría del Consejo levantará acta de las reuniones, en las que figurará la fecha y hora del comienzo y fin de la sesión que se celebre, orden del día, acuerdos y propuestas, votos emitidos. Las Actas serán públicas y se colgarán en la página web municipal.

La organización, el funcionamiento y el régimen jurídico del Consejo Sectorial del Círculo Oscense se regirán por lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y normativa concordante.

CAPITULO III. EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 10.- EL PRESIDENTE.

La Presidencia del Consejo Sectorial corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesca o miembro de la Corporación en quien delegue.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIAS.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Ostentar la representación del Consejo Sectorial.
- Convocar, presidir, levantar y, en su caso, suspender las reuniones del Consejo Sectorial, tanto ordinarias como extraordinarias; dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- Garantizar la ejecución de los acuerdos cuya iniciativa parta del Consejo Sectorial y sean aprobados por los órganos competentes del Ayuntamiento.
- Plantear las disposiciones pertinentes sobre policía y gobierno del edificio y sus anejos, velando por el mantenimiento del orden y por el respeto de los derechos de los socios y de los intereses municipales, denunciando ante las autoridades competentes los hechos delictivos que se produzcan y los posibles daños causados por terceras personas.
- Controlar e informar de los actos, no programados, con facultades para exigir las garantías suficientes a fin de que las actividades se ajusten al presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. EL ADMINISTRADOR.

ARTÍCULO 12.- NOMBRAMIENTO.

El Administrador del Círculo Oscense será nombrado y destituido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesca.

Su nombramiento se efectuará entre funcionarios de carrera o personal laboral del Ayuntamiento de Huesca o del resto de las Administraciones Públicas o profesionales del sector privado, con los requisitos y retribuciones que se señalen en la Relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Huesca.

El cargo de Administrador, de conformidad con lo previsto en la legislación básica de régimen local, y en los términos que se concreten en el nombramiento, podrá tener carácter retribuido, con inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, e implicar incompatibilidad para el desempeño de otro puesto en el sector público, de acuerdo con los criterios contenidos en las bases de ejecución del Presupuesto General.

ARTÍCULO 13.- COMPETENCIAS.

El Administrador tendrá las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que se deriven de órganos del Ayuntamiento y que afecten al Círculo Oscense.
- Llevar a cabo los actos de gestión necesarios para el mejor desarrollo de los objetivos del Área.
- Supervisar las tareas de los trabajadores y las actividades del Círculo Oscense.
- Dirigir la redacción de la Memoria anual de actividades.
- Proponer al Consejo Sectorial o al Presidente, de acuerdo con sus competencias, propuestas de carácter extraordinario.

En el ejercicio de sus funciones, el Administrador estará asistido técnicamente por el Secretario General y el Interventor Municipal, o funcionarios que legalmente les sustituyan, del Ayuntamiento de Huesca.

TITULO IV.- PERSONAL

ARTÍCULO 14.- PERSONAL.

El Círculo Oscense dispondrá del personal necesario, cuya plantilla determinará la Corporación municipal y estará dentro del Organigrama.

Integrarán esta plantilla:

- Los Funcionarios del Ayuntamiento destinados al Círculo Oscense.
- El personal laboral y contratado por el Ayuntamiento.

TITULO V.- DE LOS SOCIOS

ARTICULO 15.-SOCIOS. ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SECTORIAL.

La duración de los cargos del Consejo Sectorial será la misma que la que señale la legislación vigente en cada momento para el cargo del Concejal.

Dentro de los seis meses siguientes a la constitución del Ayuntamiento, producida tras el proceso electoral que determina la legislación vigente, los socios del Casino elegirán de entre ellos los cuatro representantes en el Consejo, en votación secreta, ante una Mesa constituida por el Presidente y el Secretario o personas en quienes deleguen.

El Alcalde convocará las elecciones de los cuatro socios componentes del Consejo, quienes tomarán posesión dentro de los diez días siguientes a la elección, o en su caso, conjuntamente con los vocales designados por el Ayuntamiento en Pleno.

Serán electores y elegibles todos los socios del Casino que estén al corriente de pago de las cuotas sociales y que tengan una antigüedad mínima como socio de tres años. Serán elegidos en única vuelta por simple mayoría; en caso de empate, se resolverá por sorteo.

El Alcalde dispondrá lo necesario para garantizar el correcto funcionamiento de las elecciones, bajo los principios de igualdad,

transparencia y no discriminación. Asimismo adoptará las medidas necesarias sobre, horario de apertura y cierre del colegio electoral, propaganda de los candidatos, censo electoral y cuantas disposiciones sean necesarias para el buen desarrollo de las elecciones.

ARTÍCULO 16.-REQUISITOS DE LOS SOCIOS.

Podrá ser socio de la Institución Círculo Oscense cualquier persona mayor de edad.

Para el ingreso de los nuevos socios habrá que presentar la documentación requerida con carácter general y abonar la cuota inicial. Si en el plazo de tres meses no se ingresara dicha cuota, la admisión se entenderá denegada, siendo en su caso la resolución motivada.

ARTÍCULO 17.-PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Se podrá perder la condición de socio por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento del titular.
- A petición del interesado, previa solicitud.
- Por causar daños graves en las instalaciones o enseres del Casino.
- Por altercados o pendencia con otros socios o personal de la Institución.
- Por haber sido sancionado con falta muy grave.
- Por no satisfacer las cuotas normales en cuatro meses.

En todos estos casos, y sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan, en expediente sumario y oído el socio, el Alcalde, a propuesta del Presidente, adoptará la resolución que proceda.

ARTICULO 18.-DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

Utilizar todos los servicios del Casino: biblioteca, hemeroteca, salones de juegos y otros ubicados en la primera planta del edificio.

Ser elector o candidato para formar parte o elegir en su caso a los miembros del Consejo Sectorial.

Elevar a la Presidencia sus aspiraciones y propuestas para el mejor desarrollo de los fines del Casino.

La calidad de socio da derecho al acceso, de forma gratuita, a los actos culturales, científicos, sociales o artísticos que organice el Casino en las condiciones que se señalen aún cuando sea mediante pago.

La persona que ostente el puesto de administración, así como el personal de conserjería se asegurarán de que cualquier actividad que pueda interferir con el uso habitual por parte de los socios sea informada mensualmente y/o con una anticipación mínima de una semana, a través del tablón de anuncios del Círculo Oscense, así como haciendo llegar dicha información a los socios que forman parte del Consejo Sectorial. Dicho Consejo velará por el cumplimiento de estas medidas informativas.

ARTICULO 19.-DEBERES DE LOS SOCIOS.

Los socios tendrán los siguientes deberes:

- Satisfacer la cuota de ingresos y las cuotas ordinarias.
- Observar en sus relaciones con la Institución, con sus órganos, con los demás socios y con el personal la más exquisita cortesía con respeto a las normas de convivencia y a las opiniones ajenas.
- Velar por los bienes, enseres y pertenencias que se encuentran en el edificio.

TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 20.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Convivencia, el incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento podrá constituir una infracción merecedora de sanción. Los hechos serán

puestos en conocimiento del Administrador/a del Área de Casino del Ayuntamiento de Huesca.

ARTÍCULO 21.- FALTAS LEVES.

Serán faltas leves las infracciones siguientes:

- Desatender inicialmente las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios que se realicen o presten.
- Cualquier acto injustificado que interrumpa el desarrollo de las actividades programadas por el Área.
- El deterioro leve de las instalaciones, mobiliario y material.
- Deterioro parcial o total de los periódicos y de los libros prestados.
- Gritar, correr y fumar en las instalaciones.
- Acceso a información de Internet denominados usos incorrectos.

ARTÍCULO 22.- FALTAS GRAVES.

Serán faltas graves las infracciones siguientes:

- La alteración de la convivencia en el recinto del edificio.
- La alteración del funcionamiento y de los servicios y actividades que se realizan.
- El incumplimiento de las normas generales.
- Los actos ofensivos contra las personas que acuden al edificio, así como contra el personal que trabaja en el mismo, amenazas y agresiones verbales o físicas.
- La utilización inadecuada de los distintos espacios y servicios.
- Causar, por uso indebido, deterioros graves en las instalaciones, mobiliario y material del centro.
- La comisión de tres faltas leves en un año.

ARTÍCULO 23.- FALTAS MUY GRAVES

- Los actos ofensivos contra las personas que acuden al edificio, así como contra el personal que trabaja en el mismo, amenazas y agresiones verbales o físicas.

-La comisión de tres faltas graves en un año

ARTÍCULO 24.- SANCIONES.

Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento verbal o escrito y podrá conllevar la salida del infractor o infractora, por lo que reste de jornada.

Las faltas graves podrán ser sancionadas con la privación temporal del uso de las instalaciones y servicios en el edificio por un mínimo de 7 días y un máximo de 6 meses.

Las faltas de muy graves podrán ser sancionadas con la privación temporal del uso de las instalaciones y servicios en el edificio por un mínimo de seis meses y un máximo de 24 meses.

ARTÍCULO 25.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Se aplicará un procedimiento sancionador para las faltas graves y muy graves.

El trabajador comunicará al Administrador/a del Área la comisión de la supuesta infracción, con el fin de que pueda proponer la apertura o no del correspondiente procedimiento sancionador.

El Órgano competente del Ayuntamiento de Huesca para sancionar es el Alcalde.

No podrá imponer ninguna sanción sin haber instruido previamente el correspondiente expediente, que se tramitará conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al Decreto 28/2001, de 30 de enero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

ARTÍCULO 26.- REPARACIÓN DE DAÑOS.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición o indemnización de daños y perjuicios causados.

DISPOSICIÓN ADICIONALES.

PRIMERA.- ACCESO AL EDIFICIO.

El acceso al recinto del edificio del Círculo Oscense reservado a los socios de las personas que no lo sean será regulado por el Consejo Sectorial. No obstante, podrán acceder si van acompañadas de un socio y ello con carácter provisional y transitorio, quedando exceptuadas de tal requisito las visitas turísticas.

SEGUNDA.- NORMATIVA NO APLICABLE A LOS SOCIOS.

No será de aplicación la Ley de Asociaciones, por lo que los socios no tienen participación en el patrimonio ni en el gobierno del Círculo Oscense, salvo los derechos expresamente reconocidos en este Reglamento.

TERCERA.-CONTINUIDAD DE LOS CONVENIOS VIGENTES.

Se respetarán en toda su integridad los convenios vigentes con otras entidades a la entrada en vigor de este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. CONTINUIDAD DE LOS SOCIOS.

Sin necesidad de declaración alguna, se considerarán socios del Círculo Oscense los que ostenten tal condición a la entrada en vigor de este Reglamento y se hallen al corriente en el pago de sus cuotas. Se mantendrá la distinción de socio de honor.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2º y 65.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría

Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles, contados a partir de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación.